

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	CARLOS GERARDO LEAL VARGAS		
Fecha/hora gestión	16/09/2026 10:49	Fecha/hora resolución	16/09/2026 10:59
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001740
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000038-0001102104	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	INSUMOS VARIOS DE LABORATORIO		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001926	25/08/2026 15:09	JACQUELINE MORAGA ALVAREZ	LABORATORIOS QUIMICOS ARVI SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Allanamiento
8002026000001874	20/08/2026 11:12	ANGELA RAUFF	MAKOL O C R SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Allanamiento
8002026000001873	20/08/2026 11:02	ANGELA RAUFF	MAKOL O C R SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Allanamiento

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I.- Que el veinte de agosto de dos mil veintiséis, la empresa MAKOL O C R SOCIEDAD ANONIMA (8002026000001873, 8002026000001874), presentó recurso de objeción en contra del pliego de condiciones publicado en fecha trece de agosto de dos mil veintiséis, de la Licitación Mayor No. 2026LY-000038-0001102104, la cual es promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para la compra de insumos varios de laboratorio según demanda.

II.- Que el veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, la empresa LABORATORIOS QUÍMICOS ARVI SOCIEDAD ANONIMA (8002026000001926), presentó recurso de objeción en contra del pliego de condiciones publicado en fecha trece de agosto de dos mil veintiséis, de la Licitación Mayor No. 2026LY-000038-0001102104, la cual es promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para la compra de insumos varios de laboratorio según demanda.

III.- Que mediante auto No.8052026000001264 de las ocho horas con cuarenta y seis minutos del veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante, la cual fue atendida y consta en el expediente de objeción.

IV.- Que mediante auto No.8052026000001325 de las catorce horas con once minutos del cuatro de setiembre de dos mil veintiséis, esta División otorgó audiencia adicional a la Administración licitante, la cual fue atendida y consta en el expediente de objeción.

V.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001926 - LABORATORIOS QUIMICOS ARVI SOCIEDAD ANONIMA

I.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO PARA LA ADMINISTRACIÓN.

1.- Regla fiscal. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II.- SOBRE LOS ALLANAMIENTOS ACORDADOS POR PARTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, EN ATENCIÓN A LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN INTERPUESTOS POR LAS EMPRESAS LABORATORIOS QUÍMICOS ARVI SOCIEDAD ANONIMA (8002026000001926) Y MAKOL O C R SOCIEDAD ANONIMA (8002026000001873, 8002026000001874)

A) SOBRE LOS ALLANAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN: De acuerdo con lo establecido en los numerales 89 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 249 de su Reglamento, la Administración posee la facultad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante.

Por consiguiente, si la CCSS acepta los requerimientos de las empresas objetantes, este órgano contralor entiende que la Administración contratante ha evaluado técnicamente la procedencia de modificar el pliego de condiciones. En consecuencia, la justificación técnica del allanamiento recae bajo su responsabilidad. A continuación, se detallan los allanamientos de la Administración en función de cada empresa objetante:

i) Sobre los allanamientos relacionados con el recurso de objeción interpuesto por la empresa LABORATORIOS QUÍMICOS ARVI SOCIEDAD ANONIMA (8002026000001926).

Criterio de la División: Conforme con lo establecido en el apartado “A” de esta resolución se tiene que la Administración, se allanó en algunas de las pretensiones de la recurrente, según el detalle del cuadro que de seguido se inserta:

LABORATORIOS QUÍMICOS ARVI SOCIEDAD ANONIMA			
N o.	TEMA OBJETADO	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
1	Sobre la incorporación de los ISOs	9.1 Permisos y Certificaciones, el pliego indica expresamente “¿Requiere de ISOs? Sí () No (X)”.	Allanamiento parcial: La objetante solicita que se incorporen como requisito técnico obligatorio de admisibilidad para los oferentes la presentación de las certificaciones vigentes ISO 9001 (Gestión de Calidad) e ISO 14001 (Gestión Ambiental). La Administración señala que: “(...) Según lo expuesto por la empresa se considera conveniente la solicitud de normas ISOs, sin embargo, no se considerará como un requisito de admisibilidad obligatoria, si no como un requisito deseable. Se procederá con modificación en la redacción del pliego de condiciones.”
2	Sobre la Indeterminación e incertidumbre técnica en la cláusula 11.3 (Stock y cantidad de recipientes para descarte)	11.3. El adjudicatario debe proveer y garantizar un stock de recipientes plásticos en caso de que se requieran para el descarte y transporte de los residuos cada vez que realice el servicio de recolección, con el fin de realizar de forma efectiva el descarte en los contenedores adecuados. El costo de dichos recipientes deberá estar contemplado dentro de la oferta económica global del servicio, por lo que no representará ningún costo adicional para la institución. En ninguna circunstancia se permitirá el trasvase de residuos.	Allanamiento total: La objetante solicita que las características técnicas (capacidad, material y normativa de homologación) y la cantidad exacta o rango estimado periódico (mensual/anual) de recipientes plásticos que el contratista debe colocar a disposición del Servicio de Anatomía Patológica. La Administración señala que se modificara el pliego de condiciones, conforme lo dispuesto en la tabla que consta en el oficio HM-DG-AP-255-2026 de respuesta a la audiencia especial.

(Cuadro de elaboración propia)

Tras analizar las posiciones de las partes, esta División constata que la Administración se allanó parcialmente en una y total en otra, a las pretensiones de la recurrente antes descritas. Por tanto, según los artículos 40, 89 y 95 de la LGCP, y 249 y 254 del RLGCP, al no detectarse

infracciones al ordenamiento jurídico con esta aceptación, se resuelve lo siguiente:

i.i.- Se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción interpuesto por la empresa LABORATORIOS QUÍMICOS ARVI SOCIEDAD ANÓNIMA., específicamente respecto al extremo identificado con el **numeral 1** del cuadro anterior. Esta División aclara que tal declaratoria procede en aquellos puntos donde la Administración aceptó ajustar el pliego de condiciones, aunque la propuesta de enmienda difiere de la pretensión literal del recurrente. En todos los supuestos, se presume que la institución realizó una ponderación técnica de la conveniencia de los cambios, los cuales se ejecutan bajo su entera y exclusiva responsabilidad.

i.ii.- Se declara **con lugar** el recurso de objeción interpuesto por la empresa LABORATORIOS QUÍMICOS ARVI SOCIEDAD ANÓNIMA., específicamente respecto al extremo identificado con el **numeral 2** del cuadro anterior.

Finalmente, corresponderá a la Administración realizar los ajustes pertinentes mediante la modificación del pliego de condiciones, a la cual deberá otorgarle la debida publicidad exigida por el ordenamiento jurídico, garantizando así el conocimiento oportuno de todos los potenciales oferentes.

ii) Sobre los allanamientos relacionados con el recurso de objeción interpuesto por la empresa MAKOL O C R SOCIEDAD ANONIMA (800202600001873, 800202600001874).

Criterio de la División: Conforme con lo establecido en el apartado “A” de esta resolución se tiene que la Administración, se allanó en algunas de las pretensiones de la recurrente, según el detalle del cuadro que de seguido se inserta:

MAKOL O C R SOCIEDAD ANONIMA		
TEMA OBJETO DE LA OBJECIÓN	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
Ítem 1 03	Ítem 03 SOLUCIÓN PARA DESCALCIFICACIÓN RÁPIDA DE HUESO Y MÉDULA ÓSEA, INGREDIENTE TOTAL ACTIVO 3-0-3,6%, CH20 (4%), HCL (10%), USO GENERAL LABORATORIO,PRESENTACIÓN ENVASE 1 L	Allanamiento parcial: La objetante solicita que se elimine la exigencia de concentraciones exactas de CH2O al 4% y HCL al 10%, y que se permita la participación de soluciones descalcificantes con formulaciones técnicamente equivalentes. La Administración acoge parcialmente la solicitud del objetante y señala que modificará el pliego de la siguiente forma: <i>“Solución para descalcificación de hueso y médula ósea, para uso histológico, formulada con agentes descalcificantes. Se permitirán soluciones técnicamente equivalentes, siempre que sean aptas para la descalcificación efectiva de hueso y médula ósea en el trabajo rutinario del laboratorio de histología, compatibles con el procesamiento histológico posterior y que permitan eliminar adecuadamente las sales de calcio y preservar la calidad morfológica necesaria para la evaluación diagnóstica. Uso general de laboratorio. Presentación: envase de 1 litro. Dichas ofertas, serán valoradas por la comisión de Gestión Ambiental.”</i>
Ítem 2 07	Ítem 07 KIT DE TINTES PERMANENTES COLOR NEGRO ROJO AMARILLO MORADO NARANJA AZUL Y VERDE PARA MARCAR MARGENES DE ESPÉCIMEN QUIRÚRGICOS DE CIRUGIA MOHS, PRESENTACIÓN DE FRASCOS DE 88, 72 ML, INMUNOFLUORESCENCIA PARA CONGELADO O EXTENDIDOS CELULARES.	Allanamiento parcial: La objetante solicita modificar la presentación comercial cerrada de frascos individuales de 88,72 ml para permitir ofertas con presentaciones desde los 50 ml en adelante, debiendo el oferente garantizar el cumplimiento del volumen total mínimo de tinte solicitado para cada color. La Administración señala que modificará el pliego de condiciones de la siguiente forma: <i>“Presentación en unidades de 60 mL a 98 mL, completando el total de onzas solicitadas por el Servicio”</i>

(Cuadro de elaboración propia)

Tras analizar las posiciones de las partes, esta División constata que la Administración se allanó parcialmente a las pretensiones de la recurrente antes descritas. Por tanto, según los artículos 40, 89 y 95 de la LGCP, y 249 y 254 del RLGCP, al no detectarse infracciones al ordenamiento jurídico con esta aceptación, se resuelve lo siguiente:

i.- Se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción interpuesto por la empresa MAKOL O C R SOCIEDAD ANONIMA, específicamente respecto a los extremos identificados con los **numerales 1 y 2** del cuadro anterior. Esta División aclara que tal declaratoria procede en aquellos puntos donde la Administración aceptó ajustar el pliego de condiciones, aunque la propuesta de enmienda difiere de la pretensión literal del recurrente. En todos los supuestos, se presume que la institución realizó una ponderación técnica de la conveniencia de los cambios, los cuales se ejecutan bajo su entera y exclusiva responsabilidad.

No obstante el allanamiento parcial de la Administración respecto del punto 1, resulta imperativo señalar que no es admisible lo manifestado en su respuesta a la audiencia especial mediante el oficio HM-DG-AP-254-2026 del 2 de setiembre de 2026, donde argumentó: *“(…) Se aclara que la Administración no puede modificar directamente el código institucional establecido, tomando en cuenta el criterio en base a la circular DTBS-APBS-0146-2022 del 8-2-2022, suscrita por el Lic. Luis Andrés Sánchez, jefe del Área de Planificación de Bienes y Servicios en el que instruye debe existir concordancia con la descripción del SIGES-SICOP en los documentos complementarios que se adjuntan en la plataforma SICOP…”*. Sobre el particular, la Administración no puede justificar la imposibilidad de ajustar las características del objeto contractual en supuestas barreras o limitaciones técnicas del Sistema Digital Unificado (SICOP) o bien a un documento interno. Por el contrario, la contratación pública exige que la adquisición de bienes y servicios responda estrictamente a las necesidades del interés público que motivaron el

procedimiento. En consecuencia, la plataforma tecnológica no puede erigirse como un obstáculo para dicho fin, salvo que exista documentación emitida por el administrador del SICOP en donde se acredite técnicamente, esa imposibilidad.

Sobre este punto este órgano contralor ha señalado que: “(...) Analizados los argumentos de la Administración es claro que el Hospital insiste en mantener las especificaciones técnicas con sustento en la asignación de los códigos de SIGES y SICOP y alega la imposibilidad de modificarlos porque excede el rango permitido, sin embargo este alegato ya fue abordado por esta División en la pasada ronda de objeciones mediante resolución R-DCP-SICOP-00960-2025 del 03 de junio de 2025, en la que se le indicó que ésta no es razón suficiente para limitar injustificadamente la participación, **por lo que la modificación de un código no puede ser la justificación para que la Administración no realice las modificaciones necesarias al pliego en aras de definir condiciones técnicas objetivas en los términos del artículo 40 de la LGCP y 90 de la LGCP, pues incluso por un tema de jerarquía normativa ni la circular No. GL-0766-2021/DTBS-APBS 0313-2021, emitida por la Gerencia de Logística de la CCSS ni un código de SICOP podrían ser contrarias a lo que exige la normativa especial que regula esta materia** (al respecto se puede ver la resolución R-DCP-SICOP-01937-2024). (lo resaltado no es del original. R-DCP-SICOP-01279-2025 del 11 de julio de 2025)

Finalmente, corresponderá a la Administración realizar los ajustes pertinentes mediante la modificación del pliego de condiciones, a la cual deberá otorgarle la debida publicidad exigida por el ordenamiento jurídico, garantizando así el conocimiento oportuno de todos los potenciales oferentes.

Recurso 8002026000001874 - MAKOL O C R SOCIEDAD ANONIMA

Téngase por atendido este aspecto, según lo resuelto en el apartado 4. *Considerando "Recurso 8002026000001926 - LABORATORIOS QUIMICOS ARVI SOCIEDAD ANONIMA" de la presente resolución.

Recurso 8002026000001873 - MAKOL O C R SOCIEDAD ANONIMA

Téngase por atendido este aspecto, según lo resuelto en el apartado 4. *Considerando "Recurso 8002026000001926 - LABORATORIOS QUIMICOS ARVI SOCIEDAD ANONIMA" de la presente resolución.

5. Aprobaciones

Encargado	CARLOS GERARDO LEAL VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/09/2026 10:57	Vigencia certificado	11/10/2024 11:24 - 10/10/2028 11:24
DN Certificado	CN=CARLOS GERARDO LEAL VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=CARLOS GERARDO, SURNAME=LEAL VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-02-0534-0328		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/09/2026 10:59	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	21/09/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01675-2026	Fecha notificación	16/09/2026 11:29